CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV | Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 30 de abril de 2021 | Número 5771-X-Bis

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, presentada por la diputada Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo X-Bis-1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
30 ABR. 2021
RECIBIDO
Nombre: Hora: 16:05

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA TAGLE MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.

La que suscribe, Diputada Federal Martha Tagle con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta Moción Suspensiva, sobre **EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 11 de noviembre de 2020, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

En esa misma fecha, a través del **Oficio No. DGPL-1P3A.-3517**, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura dictó turno a las **Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos, Segunda**.

En reunión realizada el 22 de abril de 2021, la Mesa Directiva autorizó **la rectificación de turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos**, Segunda; lo cual fue comunicado a través a través del **Oficio No. DGPL-2P3A.-3136**.

Con fecha 26 de abril del 2021, **las Comisiones Unidas de Radío, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos, Segunda**, analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por Mesa Directiva.

En la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021 en esta Cámara de Diputados, se dio cuenta de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Práctica Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

En la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Economía, Comercio y Competitividad, con la Opinión de la Comisión de Radio y Televisión, arribando a las mismas el **día 29 de abril de 2021**

Por otro lado, señala que la iniciativa tiene como objeto regular las prácticas comerciales que se efectúan en el mercado de la publicidad, además plantea promover la transparencia en los procesos de contratación de publicidad en beneficio de anunciantes y consumidores finales, así como el establecimiento de sanciones derivadas del incumplimiento de la normatividad en la materia.

Precisa que la planificación estrategia realizada por una agencia consiste fundamentalmente en el diseño de la campaña publicitaria, es decir. en la asignación del · presupuesto disponible a los diferentes medios, soportes y formatos que utilizará el anunciante para comunicar sus mensajes. Asimismo, dicha agencia acompaña al anunciante en la negociación y contratación de los espacios publicitarios con los medios seleccionados, llegando a actuar en su nombre, Por último, regularmente, la agencia realiza una evaluación de la eficacia de la campana y calibra el retorno de la inversión del anunciante. En todos estos casos, la agencia representa los intereses del anunciante y actúa como su mandatario.

II. Resulta fundamental que señalar que, en el proceso de análisis para aprobarse dicha iniciativa, se vio inmersa en irregularidades y sobre todo de simulación por parte del Grupo Parlamentario de mayoría en esta Cámara de Senadores, dichas propuestas no se consideraron o realizaron foros, parlamento abierto con expertos de la sociedad civil a las agencias de publicidad que trastoca sus derechos con la intención de que fueran tomadas en cuenta su participación, es decir que enriquecieran a través de sus propuestas la iniciativa.

Organizaciones de la Sociedad Civil señalan aspectos importantes que deban de considerarse en la propuesta de la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, destacando lo siguiente:

- La propuesta de ley puede afectar seriamente a los diferentes medios de comunicación y otros agentes imprescindibles en la cadena de valor, ya que la publicidad permite el acceso gratuito a los contenidos y es un factor clave para promover los principios básicos del periodismo.

- En un mundo globalizado, los medios mexicanos, sobre todo aquellos pequeños y medianos, estarán en desventaja competitiva lo que puede traducirse en pérdidas de empleos e ingresos a la hacienda nacional.

- En un mundo globalizado, los medios mexicanos, sobre todo aquellos pequeños y medianos, estarán en desventaja competitiva lo que puede traducirse en pérdidas de empleos e ingresos a la hacienda nacional.

- En 2019 se invirtieron en México, $94,115 millones de pesos en pauta publicitaria; factor clave para incentivar el desarrollo de dinámicas que detonan el crecimiento del mercado interno y por ende una mayor competencia e inversión, dando cabida a empresas de todo tamaño a lo largo del ecosistema publicitario.

Diversos Grupos Parlamentarios del Senado de la República denunciaron las irregularidades que se realizaron en el proceso legislativo para su dictaminación y para llevarla a votación en el Pleno de Sesiones del Recinto Legislativo de la Colegisladora. Nuestra representación bancada de Movimiento Ciudadano del Senado de República presentó una moción suspensiva bajo la siguiente premisa de irregularidades:

> "La presentación de la moción suspensiva tiene su sustento en que el **26 de abril de 2021, se citó de manera extraordinaria a reunión de las comisiones que dictaminan**, además que en **principio la iniciativa había sido turnada a la Comisión de Transparencia, anticorrupción y Participación Ciudadana**, faltando al proceso legislativo al momento del re-turno se dio de manera no reglamentaria. Se han establecido actos que atentan contra el proceso legislativo en la discusión del

dictamen en comisiones, **negándose al Sen. Dante Alfonso Delgado Rannauro (MC) el uso de la voz y de votar alegato que se expuso por no pertenecer a las comisiones**."

III. Es evidente la violación jurídica y las diversas irregularidades en el procedimiento legislativo el cual derivó en el dictamen a discusión, además de las facultar a la COFECE en materia de publicidad y que no se encuentran señaladas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tampoco tiene dicha vinculación para las sanciones que deba de imponer.

De lo anterior en un comunicado de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la COFECE advierte los siguientes aspectos negativos de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en materia de Contratación de Publicidad, en lo sucesivo:

- En su artículo 10, fracción I, la Iniciativa incluye multas hasta por el equivalente de 2% de sus de los ingresos de las agencias de publicidad que:
  - a) no celebren contratos para adquirir espacios publicitarios por cuenta y orden de un anunciante;
  - b) no entreguen directamente al anunciante la factura por concepto de venta de los espacios publicitarios en los medios; y en el caso de Publicidad Digital Programática, no entreguen al anunciante información sobre los resultados y los medios utilizados para la prestación de los servicios de publicidad.

- Asimismo, la fracción II de este mismo artículo establece una multa por 4% de los ingresos de las agencias que:
  - a) adquieran espacios publicitarios para reventa;
  - b) recomienden a una empresa, o contraten por cuenta y orden de ésta, un medio con el que tienen relaciones financieras;
  - c) reciban remuneración de cualquier persona distinta de una anunciante;
  - d) que presten directamente servicios a un medio sin respetar los términos del contrato con el anunciante. De acuerdo con esta fracción también serán sancionados los medios que entreguen remuneración a una agencia de publicidad por prestar servicios a un anunciante.

- En su artículo 11, la Iniciativa propone que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) sustancie y procese, conforme a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), las denuncias derivadas de la Iniciativa.

- En este sentido, las conductas consideradas en la Iniciativa **no son por regla general anticompetitivas** y, **conforme a la LFCE, no son sancionables por el simple hecho de que sucedan. Por lo tanto, éstas sólo podrían ser investigadas, y en su caso sancionadas por la COFECE,** si existiera indicios de que encuadran en el catálogo de conductas anticompetitivas señaladas en la LFCE y de que la o las agencias de publicidad denunciadas tuvieran poder sustancial de mercado.

- Al respecto, es importante aclarar que conforme los artículos 54, 55 y 56 de la LFCE, para que alguna de las conductas listadas en el artículo 10, fracciones I y II de la Iniciativa, pudiera ser investigada, y en su caso sancionada por la COFECE, tendría que demostrarse que:

    - **(1)** constituye una de las 13 conductas catalogadas como anticompetitivas en el artículo 56 de la LFCE, por ejemplo, **una venta atada** (fracción III del artículo 56 de la LFCE) **o una negativa de trato** (fracción V del artículo 56 de la LFCE);

    - **(2)** que quien o quienes la realizan (en este caso las agencias) cuentan con poder sustancial en el mercado relevante (entre otras, con altas participaciones de mercado);

    - **(3)** que la conducta tenga por objeto o efecto desplazar indebidamente a otros participantes del mercado, impedir que otros participantes accedan al mismo u otorgar ventajas.

Principales aspectos jurídicos a considerar el Dictamen de la Minuta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad conforme a lo siguiente:

- Se propone incluir que sólo una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.
- Se propone incluir que sólo una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.
- Se propone que cualquier descuento otorgado por el Medio a la Agencia debe ser transferido integralmente al Anunciante. El Anunciante tiene derecho a controlar la ejecución de la campaña de publicidad.
- Se establece multas equivalentes al 2% al 4% de sus ingresos de las agencias.

En esencia, la presente moción suspensiva tiene como objeto evidenciar los vicios procedimentales de su Cámara de origen y de la antinomia jurídica que pudiera ocasionar por no realizarse un estudio con los actores que pudieran afectar su operatividad publicitaria por no ser clara y que debería de realizarse una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión de legislar sobre la materia y posteriormente una reforma de las atribuciones y sanciones de la COFECE.

Por último, no se cumplió con los plazos señalados en la fracción II del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en lo sucesivo:

Obligaciones del Presidente y de la Secretaría de la Junta Directiva

Artículo 150. 1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;

Por lo antes fundado y motivado, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN **EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD** PARA QUE SE REALICE UN ANÁLISIS Y POR EXISTIR VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE SU DICTAMEN Y SE DEVUELVA A LAS COMISIONES PARA SUBSANAR Y ATENDER LAS RECOMENDACIONES.

ATENTAMENTE

DIPUTADA

MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de abril de 2021.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; ReginaldoSandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**